TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0125312

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SALA PRIMERA

Excmos. Sres.:
D. Francisco Tomás y Valiente
D. Fernando García-Mon González-Regueral
D. Carlos de la Vega Benayas
D. Jesús Leguina Villa
D. Luis López Guerra
D. José Vicente Gimeno Sendra

Núm. de Registro: 154/89

ASUNTO: Recurso de amparo promovido por D. Nicolás Ruiz Muñoz.

SOBRE: Contra Auto de 19 de diciembre de 1988 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.
Presunta violación arts. 24.1 y 2 de la CE.

En la pieza separada de suspensión del asunto de referencia la Sala ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I

A N T E C E D E N T E S

1. Don Gonzalo-Reyes Martín Palacín, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Nicolás Ruiz Muñoz, por medio de escrito presentado en este Tribunal el día 23 de enero de 1989, interpone recurso de amparo contra el Auto de 19 de diciembre de 1988 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que declaró no haber lugar a la admisión del recurso de casación interpuesto por el recurrente contra la sentencia de 11 de marzo de 1986 de la Audiencia Provincial de --

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Granada.

2. La demanda se basa, en síntesis, en los siguientes hechos:

A) En fecha 11 de marzo de 1986, la Audiencia Provincial de Granada dictó sentencia en el Sumario número 132/1980, procedente del Juzgado de Instrucción núm. 3 de la citada localidad, en la que condenó, junto a otros, al hoy recurrente en amparo como autor-responsable de un delito de apropiación indebida a la pena de un año y seis meses de prisión menor, indemnización, pena accesoria y costas correspondientes.

b) Contra la anterior sentencia se interpuso por el demandante recurso de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma; recurso, que fué preparado mediante escrito de fecha 19 de marzo de 1986.

La sentencia de instancia fue recurrida, asímismo, en casación por los demás condenados, don José Manuel García Galdeano y don Jaime Sánchez Cortés.

C) La Sala Segunda del Tribunal Supremo dictó Auto en fecha 19 de diciembre de 1988 por el que inadmitía en su totalidad el recurso de casación interpuesto por el recurrente.

D) El demandante entiende que se han vulnerado dos derechos fundamentales: el derecho a la tutela judicial efecti-

—Papel de Oficio— UNE A-4

va consagrado en el art. 24.1 de la Constitución y el derecho a la presunción de inocencia que recoge el número segundo del mismo art. 24 de la Norma fundamental.

En virtud de todo ello, suplica de este Tribunal, se dicte Sentencia por la que, reconociendo su derecho a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva, se declare que hay "duda razonable" de que no se respetó el primero de dichos derechos en la Sentencia de 11 de marzo de 1986 dictada por la Audiencia Provincial de Granada; se anule el Auto de 19 de diciembre de 1988 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y en su lugar se dicte otro admitiendo el recurso de casación planteado contra la citada sentencia, en cuanto a su motivo tercero en el que se alegaba el reiterado derecho a la presunción de inocencia.

Por medio de OTROSI pide la suspensión de la ejecución del Auto recurrido, de 19 de diciembre de 1988 dictado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y, en consecuencia, la suspensión de la vista del recurso de casación interpuesto por los restantes condenados y admitido.

3. La Sección, por Providencia de 13 de febrero de 1989 acordó admitir a trámite la demanda de amparo formulada por don Nicolas Ruiz Muñoz, reclamar las actuaciones judiciales y emplazar a las partes. Además, acordó, formar la corres-

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



pondiente pieza separa de suspensión.

Y por providencia de la misma fecha,dictada en - la Pieza acordó conceder un plazo de tres días al Ministerio Fiscal y al solicitante de amparo, para alegar lo que estimaren pertinente en relación con la petición de suspensión realizada.

4. El Ministerio Fiscal en las alegaciones - presentadas el 23 de febrero de 1989 manifiesta que de no suspenderse la resolución recurrida recobrará todo su vigor la condena impuesta en la instancia por lo que,a juicio del Fiscal, se pondrá en peligro el objeto del presente recurso de amparo, que no es otro que lograr que la Sala 2ª del Tribunal Supremo admita su recurso de casación y se pronuncie sobre el fondo de sus pretensiones, entre las que se encuentre la presunción de inocencia (art. 24.2 CE).

Concluye solicitando que se acuerda la suspensión solicitada a fin de que el amparo no pierda su finalidad esencial.

5. La representación del recurrente por escrito recibido en el Tribunal en 24 de febrero de 1989, insiste en - su petición de suspensión, porque de no accederse a ella, se dejaría sin finalidad el amparo solicitado o cuando menos se - pondría en peligro y condicionaría respecto al ulterior enjui-

—Papel de Oficio— UNE A-4

ciamiento que pudiera hacer el Tribunal Supremo.

Ello es así, porque de llevarse a efecto el acto impugnado, se desarrollaría en dos sentidos: por un lado, firme la sentencia de la Audiencia por lo que respecta al Sr. Ruiz Muñoz, nada impediría que se llevara a efecto, esto es su ingreso en prisión por unos hechos cuya consideración podría verse alterada por el presente recurso. Y, por otro lado, se señalaría para la vista ante el Tribunal Supremo ponunciandose,en cuanto a los recursos de casación presentados y admitidos respecto a los otros dos procesados, vista y sentencia que se produciría sin la concurrencia del solicitante de amparo, y de estimarse ulteriormente el amparo, podría predeterminar la resolución que separadamente se dictara respecto al Sr. Ruiz Muñoz, además de fraccionar la continencia de la causa.

II

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Admitido a trámite el presente recurso de amparo interpuesto por don Nicolás Ruiz Múñoz contra el Auto dictado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de fecha 19 de diciembre de 1988, que inadmitió el recurso de casación por él interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada de 11 de marzo de 1986, por virtud de la cual fue condenado como autor res

—Papel de Oficio— UNE A-4

ponsable de un delito de apropiación indebida, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, indemnización, accesorias y costas, es claro que, de no suspenderse la ajecución del Auto recurrido, la Sentencia de instancia alcanzaría firmeza y, por tanto, en ejecución de la misma, podría iniciarse el cumplimiento de la condena privativa de libertad cuyas consecuencias, caso de estimarse el recurso de amparo, harían perder a éste su finalidad.

Se está, pues, en el caso previsto con carácter imperativo -"La Sala... suspenderá" dice la norma- en el inciso primero del artículo 56.1 de la L.O.T.C., sin que se den las circunstancias que se señalan en el mismo precepto para que pueda denegarse la suspensión. Procede, por ello, de conformidad con lo alegado por el Ministerio Fiscal y lo solicitado por el recurrente, acceder a la suspensión de la ejecución del Auto recurrido.

En su virtud, la Sala acuerda suspender la ejecución del Auto de 19 de diciembre de 1988, dictado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo que inadmitió el recurso de casación interpuesto por el recurrente en amparo contra la Sentencia de 11 de marzo de 1986 dictada por la Audiencia Provincial de Granada, hasta tanto se dicte Sentencia en este recurso de amparo.

Madrid, trece de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

—Papel de Oficio— UNE A-4